

SUPLEMENTO NUM. 1 AL

REGLAMENTO NUM. 55

INDICE GENERAL

<u>APARTADOS</u>	<u>PAGINA</u>
I- INTRODUCCION	55-01-01
II- PROPOSITO Y BASE LEGAL	55-01-02
III- DISPOSICIONES ESPECIFICAS	55-01-02
IV- VIGENCIA	55-01-07

3- El Secretario le notificará a las agencias los cambios que surjan en la tasa de interés legal aplicable en estos casos, de acuerdo con las certificaciones que reciba a esos efectos de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

B- Cómputo de Pago de Intereses

1- Cuando algún proveedor del Gobierno, al recibir el pago para el cual haya mediado un requerimiento, determine que de acuerdo a la fecha en que se recibió el requerimiento en la agencia y la fecha del cheque tiene derecho al pago de intereses, le someterá una reclamación por escrito a la agencia concernida, según lo dispuesto en el Apartado V-B del Reglamento Núm. 55, mencionado.

2- La agencia al recibir dicha reclamación solicitando el pago de intereses, evaluará la misma para determinar si dicho pago procede o no.

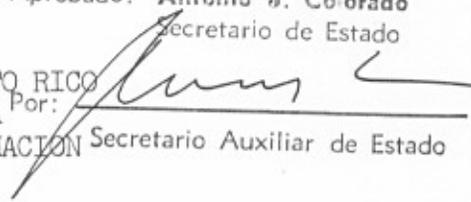
3- Para que proceda el pago de intereses tiene que haber ocurrido lo siguiente:

- a- Que haya mediado un requerimiento de pago
- b- Que no haya existido controversia
- c- Que el pago de la factura no se haya efectuado dentro del término máximo de diez (10) días laborables que concede la Ley para efectuar el pago cuando media requerimiento de pago y que la fecha del cheque sea posterior al referido término.

4- Si luego de efectuada la evaluación se determina que no procede el pago de intereses, se lo notificará por escrito al proveedor indicándole la razón por la cual no procede dicho pago. Cuando proceda el pago, determinará, además, si fue la agencia o el Secretario el que incumplió con los términos establecidos para tramitar y efectuar el pago.

Núm. 4397
31 de junio de 1991 Fecha: 28/06/91

Aprobado: **Antonio J. Colorado**
Secretario de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA Por: 
AREA DE LOS SISTEMAS DE INFORMACION Secretario Auxiliar de Estado
SAN JUAN, PUERTO RICO

Reglamento Núm. 55
Suplemento Núm. 1

55-01-01

Reglamento de Términos y Condiciones para el Pago a los Proveedores de Bienes y Servicios Prestados a las Agencias del Gobierno", para establecer el tipo de interés legal que aplicará a las obligaciones que contraigan las agencias y promulgar las instrucciones para el cómputo y pago de intereses

I- Introducción

El Reglamento de Términos y Condiciones para el Pago a los Proveedores de Bienes y Servicios Prestados a las Agencias del Gobierno, Núm. 55, aprobado por el Secretario de Hacienda el 28 de junio de 1990 (Núm. 4266 del Departamento de Estado) establece las normas generales para implantar y complementar las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 8 de diciembre de 1989 en cuanto a los términos para el rápido procesamiento de los documentos de pago a los proveedores de bienes y servicios prestados a las agencias del Gobierno. Establece, además, el procedimiento a seguir para la imposición y pago de intereses por el incumplimiento de pago dentro de los términos y condiciones establecidas en la mencionada Ley.

En el Reglamento antes citado, se establece, en su Apartado V- Sección B sobre Imposición y Pago de Intereses, inciso 3, página 55-00-10, que las disposiciones sobre la responsabilidad por el pago de intereses y la forma de computar el interés se establecerían posteriormente mediante Suplemento a dicho Reglamento.

II- Propósito y Base Legal

Este Suplemento se emite con el propósito de implantar lo estatuido en el Artículo 5 de la Ley Núm. 25, el cual dispone que cuando a los proveedores de bienes y servicios prestados a las agencias del Gobierno no se les efectúe el pago en el término establecido por la Ley y un proveedor radique un requerimiento de pago y se determine que no existe controversia, el incumplimiento de pago dentro del término de diez (10) días laborables conllevará la imposición y pago de intereses al tipo legal desde la fecha de radicación del requerimiento.

El presente Suplemento establece lo relativo al tipo de interés legal que aplicará, según lo dispuesto en el referido Artículo 5, para las obligaciones que contraigan las agencias y las instrucciones a seguir para el cómputo y pago de intereses a los proveedores de bienes y servicios al Gobierno.

III- Disposiciones Específicas

A- Tasa de Interés

1- El interés a pagarse a los proveedores de bienes y servicios al Gobierno será un interés simple.

2- La tasa de interés aplicable será la fijada para las sentencias impuestas al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus municipios, agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas o funcionarios en su carácter oficial, según ésta sea certificada periódicamente por el Comisionado de Instituciones Financieras, conforme lo dispuesto en el Reglamento Núm. 78-1, aprobado por la Junta Financiera el 25 de octubre de 1988. La tasa de interés a aplicarse a la fecha de aprobación de este Suplemento será de 7.5% anual, de conformidad con la certificación expedida por el Comisionado de Instituciones Financieras el 31 de diciembre de 1990.

5- Una vez efectuado los trámites precedentes, procederán a computar los intereses a pagar según se indica a continuación:

a- Para computar el pago de intereses por años se multiplicará el importe del pago por la tasa de interés anual aplicable y el producto por el número de años.

Ejemplo:

Importe del Pago	-	\$10,000.00
Tasa Interés	-	7.5%
Fecha de Requerimiento	-	10 de enero de 1990
Fecha del Cheque	-	10 de enero de 1992
$\$10,000.00 \times .075 = \$750.00 \times 2 = \$1,500.00$		

b- Para computar el pago de intereses por periodos de tiempo menores de un año se entenderá que el número de días en un año es de 360 días y cada uno de los 12 meses contiene 30 días. A esos efectos, se procederá según se indica a continuación:

(1) Se determinará el número de días comprendidos en el periodo de tiempo sujeto al pago de intereses; o sea, el número de días comprendidos entre la fecha del requerimiento de pago y la fecha del cheque que se le emitió al proveedor.

Para facilitar este cómputo se utilizará la tabla que se acompaña como Anejo, según se indica a continuación:

(a)- Se buscará en la tabla el día y el mes de la fecha del cheque y se obtiene el número de días a utilizarse para efectuar el cómputo.

Ejemplo:

Si el cheque tiene fecha del 20 de septiembre de 1990 el número de días a utilizarse será 260.

(b)- Luego se buscará en dicha tabla el día

Reglamento Núm. 55

55-01-06

Reglamento Núm. 55

55-01-05

Suplemento Núm. 1

En aquellos casos en que la agencia determine que le corres-
y el mes de la fecha del requerimiento de pago y se obtendrá el número
de días a utilizarse para efectuar el cómputo. Al Secretario dicha

determinación, y le indicará Ejemplo: le día intereses a pagar y el
número y la fecha de la Hoja. Si el requerimiento es del 15 de julio
de 1990 el número de días a utilizarse será 195.

(c)- Luego restarán los números de días compren-
didos entre las dos fechas y se obtendrá el número de días transcurridos
en el período de tiempo sujeto al pago de intereses (260-195 = 65 días).

(2)- Una vez obtengan el número de días se buscará
la proporción que éstos representan del total de días del año ($\frac{65}{360} \cdot 1805$).

(3)- El producto que se obtenga se multiplicará por
el importe del interés anual y se obtiene el importe a pagar.

Ejemplo:

Importe del pago	-	\$10,000.00
Tipo de Interés	-	7.5%
Fecha de Requerimiento	-	15 de julio de 1990
Fecha del Cheque	-	20 de septiembre de 1990

$\$10,000.00 \times 7.5\% = \750.00 Interés Anual
20 de septiembre (Fecha del Cheque) = 260 días
15 julio (Fecha del Requerimiento) - $\frac{195}{65}$ días

$\frac{65}{360} = .1805 \times \$750.00 = \$135.37$ (Importe de los
Intereses a Pagar)

6- Una vez efectuado el cómputo de los intereses a pagar,
si le corresponde a la agencia efectuar el pago de los mismos, le notifi-
cará por escrito al proveedor el importe de los intereses a facturarle.

En aquellos casos en que la agencia determine que le corresponde al Secretario efectuar el pago de los intereses, antes de notificárselo al proveedor, le comunicará por escrito al Secretario dicha determinación, y le indicará el importe de los intereses a pagar y el número y la fecha de la Hoja de Batch, Modelo SC 713.1, con que se sometió el comprobante mediante el cual se pagó la factura que fue objeto de requerimiento de pago.

7- El Secretario o su representante autorizado, evaluará dicha determinación y de estar de acuerdo se lo comunicará a la agencia para que ésta le notifique por escrito al proveedor el importe de los intereses a facturarle al Secretario.

En aquellos casos en que el Secretario o su representante autorizado determine que no le corresponde efectuar el pago de los intereses, se lo indicará por escrito a la agencia dándole el detalle sobre el particular.

8- Al recibirse del proveedor la factura para el pago de intereses verificarán que la misma esté de acuerdo a lo comunicado por la agencia al proveedor y procederán a preparar el comprobante de pago correspondiente.

Los comprobantes que origine el Departamento para el pago de intereses serán aprobados por el Secretario.

9- El pago de intereses se efectuará utilizando el objeto de gasto 8160, Pago de Intereses-No Clasificados, y la asignación estatal presupuestaria que acepte el referido objeto. Las agencias que no tengan autorizada la referida asignación o no cuenten con los recursos necesarios para efectuar dicho pago deberán coordinar con la Oficina de

Reglamento Núm. 55

55-01-07

Suplemento Núm. 1

Presupuesto y Gerencia la creación de la misma y/o la disposición de los recursos necesarios para esos propósitos.

IV- Vigencia

Las disposiciones de este Suplemento entrarán en vigor a los treinta (30) días a partir de la fecha de su radicación en el Departamento de Estado y podrán aplicarse a las reclamaciones que surjan sobre las obligaciones contraídas desde el 1ro. de julio de 1990.



Ramón García Santiago

Secretario de Hacienda

Aprobado el 31 de enero de 19 91.

Radicado en el Departamento de Estado el 31 de enero de 19 91.

Anexo

TABLA PARA COMPUTAR EL NUMERO DE DIAS ENTRE DOS FECHAS
(En la base de 30 días cada mes)

DIA DEL MES	ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAYO	JUN.	JUL.	AGOS.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.
1	31	61	91	121	151	181	211	241	271	301	331	
2	32	62	92	122	152	182	212	242	272	302	332	
3	33	63	93	123	153	183	213	243	273	303	333	
4	34	64	94	124	154	184	214	244	274	304	334	
5	35	65	95	125	155	185	215	245	275	305	335	
6	36	66	96	126	156	186	216	246	276	306	336	
7	37	67	97	127	157	187	217	247	277	307	337	
8	38	68	98	128	158	188	218	248	278	308	338	
9	39	69	99	129	159	189	219	249	279	309	339	
10	40	70	100	130	160	190	220	250	280	310	340	
11	41	71	101	131	161	191	221	251	281	311	341	
12	42	72	102	132	162	192	222	252	282	312	342	
13	43	73	103	133	163	193	223	253	283	313	343	
14	44	74	104	134	164	194	224	254	284	314	344	
15	45	75	105	135	165	195	225	255	285	315	345	
16	46	76	106	136	166	196	226	256	286	316	346	
17	47	77	107	137	167	197	227	257	287	317	347	
18	48	78	108	138	168	198	228	258	288	318	348	
19	49	79	109	139	169	199	229	259	289	319	349	
20	50	80	110	140	170	200	230	260	290	320	350	
21	51	81	111	141	171	201	231	261	291	321	351	
22	52	82	112	142	172	202	232	262	292	322	352	
23	53	83	113	143	173	203	233	263	293	323	353	
24	54	84	114	144	174	204	234	264	294	324	354	
25	55	85	115	145	175	205	235	265	295	325	355	
26	56	86	116	146	176	206	236	266	296	326	356	
27	57	87	117	147	177	207	237	267	297	327	357	
28	58	88	118	148	178	208	238	268	298	328	358	
29	59	89	119	149	179	209	239	269	299	329	359	
30	60	90	120	150	180	210	240	270	300	330	360	

4397

4397